

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 14

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.

2003

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE:** Mediante Ley 112 publicada en el Registro Oficial No. 453 del 17 de marzo de 1983, se establece el reconocimiento de subsidio por cargas familiares para los servidores que laboran en el sector Público.
- QUE:** es necesario actualizar las escalas para el pago del SUBSIDIO FAMILIAR de acuerdo a la situación económica actual de los servidores Públicos del Consejo Provincial de Pastaza como un justo beneficio nivelando de esta forma con lo que perciben en otras Instituciones del País.
- QUE:** EL Consejo Nacional de Remuneraciones del sector Público expidió la resolución No. 013 publicada en el Registro Oficial No. 88 del 31 de mayo del año 2000 en cuyo artículo 13 establece en S/.25.000 o USD 1 mensuales el subsidio por cada carga familiar para los servidores, trabajadores, maestros, profesionales escalafonados, etc., del sector Público, hasta el límite establecido en las respectivas leyes..
- QUE:** EL Consejo Provincial de Pastaza con fecha 14 de junio del 2000 resolvió aplicar la resolución 013 del CONAREM.
- QUE:** EL Consejo Provincial en uso de las atribuciones que le otorgue el Art. 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Arts. 1 y 28, literal e) de la Ley de Régimen Provincial.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Art. 1.- BENEFICIARIOS.- A este subsidio tendrán derecho los servidores del H. Consejo Provincial de Pastaza cuyo cónyuge o la persona que convive en unión libre y monogámica en las condiciones y circunstancias que señala la Ley; e, hijos menores de 18 años que se encuentran bajo su dependencia económica.

Art. 2.- CARGAS FAMILIARES.- Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán como cargas familiares las siguientes:



- a) El cónyuge o la persona que conviva en unión libre y monogámica con el servidor o servidora, que no tenga renta propia y dependa económicamente de él o ella.
- b) Los hijos, hasta los 18 años de edad, siempre que dependa económicamente del servidor.

Art. 3.- NUMERO DE CARGAS.- No se reconocerán para efectos del subsidio más de cinco cargas familiares.

Art. 4.- Cuando uno de los cónyuges o persona que conviva en unión libre y monogámica trabaje en otra Entidad Pública o Privada solo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Si el servidor desea percibir este beneficio, deberá presentar una certificación con información sumaria donde conste que su cónyuge o de la persona con la que convive en unión libre y monogámica, no percibe este subsidio por sus hijos.

Art.- 5.- DECLARACION DE LAS CARGAS.- La declaración de las cargas familiares se lo hará mediante petición que deberá estar firmada por el servidor solicitante, adjuntando los documentos probatorios. La declaración será presentada anualmente en el mes de enero, en la Jefatura de recursos Humanos pudiendo ser reformado posteriormente, si hubiera lugar para ello.

Quienes no presenten oportunamente su declaración, se les suspenderá este beneficio hasta que demuestre su derecho a percibirlo, luego de lo cual se entregará con carácter retroactivo.

ART.-6.- CALIFICACION DE LAS CARGAS.- La calificación de las cargas familiares la efectuará la Jefatura de Recursos Humanos y de este particular pondrá inmediatamente en conocimiento del servidor y de la Dirección Financiera.

La calificación de las cargas se las hará en base de la documentación que presente al servidor. La Jefatura de Recursos Humanos podrá utilizar los medios que estimare convenientes para comprobar la veracidad de los mismos.

Art.- 7.- DOCUMENTACION PROBATORIA.- El servidor beneficiado presentará los siguientes documentos.

- a) El servidor deberá presentar por una sola vez una copia de la partida de matrimonio, y si tiene una unión libre de hecho, monogámica y estable, una información sumaria practicada anualmente. En ambos casos deberá adjuntar el certificado anual del IESS con el que demuestre que la cónyuge o la persona con la que convive no tiene relación de dependencia laboral.
- b) Para el caso en el que el cónyuge o persona con la que convive se encuentre incapacitada de trabajar y dependa económicamente del servidor, a más de



la información anterior deberá presentar por una sola vez un certificado proporcionado por el Departamento Médico del IESS o del Ministerio de Salud en el que manifieste su incapacidad permanente.

- c) Para los hijos menores de 18 años, la partida de nacimiento presentada por una sola vez.
- d) Para justificar la incapacidad mental o física de los hijos del servidor, mayores de 18 años, deberá presentar una resolución otorgada por la Dirección Provincial de Salud, conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley de Protección al Discapacitado.

Art. 8.- ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO.- La Administración y financiamiento de este subsidio dentro de su ámbito, le compete a la Jefatura de Recursos Humanos y a la Dirección Financiera.

Art. 9.- CUANTIA.- EL subsidio familiar se pagará mensualmente en un valor equivalente a S/.25.000,00 o USD 1 por carga familiar.

Art. 10.- CESACION DEL SUBSIDIO.- Será causa del cese del subsidio familiar.

- a) Fallecimiento de la persona calificada como carga;
- b) Terminación del vínculo matrimonial o de la unión de hecho monogámica y establece;
- c) Matrimonio de la persona por la cual estaba percibiendo este beneficio;
- d) Cumplimiento de la mayoría de edad;

Art. 11.- COMUNICACIÓN DEL SERVIDOR.- Es obligación del servidor comunicar por escrito a esta Jefatura de Recursos Humanos de los hechos mencionados en el artículo anterior, dentro de los 15 días posteriores a su acontecimiento.

Art. 12.- SUSPENSION DEL PAGO.- La Jefatura de Recursos Humanos comunicará a la Dirección Financiera que ha cesado este beneficio por cualquiera de los causales previstos en el Art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 13.- SANCIONES.- Si la Jefatura de Recursos Humanos comprobará la falsedad de los hechos afirmados en la declaración del subsidio familiar o que el servidor no hubiera comunicado oportunamente cualquiera de los hechos enumerados en el Art. 10 de esta Ordenanza se procederá a ordenar la inmediata devolución de lo indebidamente percibido más los intereses de Ley, y una multa equivalente al doble de lo percibido.

Art. 14.- El Departamento Financiero hará constar en el presupuesto de cada año la partida correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la vez que tramitará las reformas que fueran necesarias.

Art. 15.- Derogase la Ordenanza para el pago de subsidio familiar a los servidores del H. Consejo Provincial de Pastaza actualmente vigente.

45

Art.- 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de junio del 2000 sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial; y, de su aplicación encárguese al Señor Prefecto Provincial.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Pastaza a los 18 días del mes de Julio del año 2000.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE, LCDO. ALEX MORA BRITO
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA SECRETARIO GENERAL H.CPP

ZÚÑIGA ZAMBRANO WILLMAN, Secretario General del H. Consejo Provincial de Pastaza, CERTIFICO: Que luego de haber revisado las Actas de sesiones realizadas el 7 Y 18 de Julio del año 2000, se colige que la ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por Consejo en esas fechas.

LO CERTIFICO

Puyo, Octubre 1 del 2003

DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL H.CPP



PREFECTURA DE PASTAZA:

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que la presente ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, proceda con el trámite correspondiente.

Puyo, Octubre 3 del 2003

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL

GOBERNACIÓN DE PASTAZA. - Puyo, catorce de octubre del dos mil tres, a las 11H00 VISTOS: **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**, contenida en cuatro fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a **SANCIONARLA**, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.- **NOTIFIQUESE.-**



Sr. José Yáñez V.

GOBERNADOR DE PASTAZA



Certifico que en esta fecha el señor José Yáñez Vargas, en su condición de Gobernador de Pastaza **SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A LOS SERVIDORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA** :- Puyo, 14 de octubre del 2003.



Dra. Pilar Araujo E.

